

Es de particular importancia la delimitación territorial de las Zonas de Acción Social, garantizando así el cumplimiento de los principios del Sistema de Acción Social en nuestra región cuyas características de extensión territorial y dispersión poblacional precisan de esta estructuración.

Esta delimitación territorial se ha realizado sobre la base de la propuesta hecha desde la Corporación Local y es ratificada, en este Acuerdo, por la Junta de Castilla y León, atendiendo a criterios de orden económico, cultural, demográfico y de necesidades sociales.

En uso de las competencias que le confiere el Art. 30.1 b) de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales, a propuesta de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, oído el Consejo Regional de Acción Social y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 24 de febrero de 2005, se adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.– Ratificar la delimitación de la Zona de Acción Social del Municipio de Laguna de Duero, acordada por el Excmo. Ayuntamiento de Laguna de Duero en sesión celebrada el día 12 de julio de 2004, quedando establecida la Zona de Acción Social que se determina en el Anexo de este Acuerdo.

Segundo.– Se modifica lo establecido en el Anexo del Decreto 221/1989, de 21 de septiembre, por el que se ratificó la delimitación de las Zonas de Acción Social de la Provincia de Valladolid, en lo referente a la Zona de Acción Social de Laguna, exceptuándose de esta Zona el Municipio de Laguna de Duero.

Tercero.– El presente Acuerdo tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 24 de febrero de 2005.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera de Familia
e Igualdad de Oportunidades,*
Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO

ANEXO

Relación de las Zonas de Acción Social del Municipio de Laguna de Duero, que se ratifican en el presente Acuerdo:

– *Zona de Acción Social Laguna de Duero:* Laguna de Duero.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/263/2005, de 23 de febrero, por la que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Organizadora de las Pruebas de Acceso a Estudios Universitarios, así como ciertos aspectos para el desarrollo de dichas pruebas.

Mediante la Orden de 22 de diciembre de 1999, modificada por Orden de 2 de abril de 2001, la entonces Consejería de Educación y Cultura, desarrolló aspectos de su competencia de los Reales Decretos 1640/1999, de 22 de octubre y 990/2000, de 2 de junio, ambos normativa básica en lo relativo a la prueba de acceso a estudios universitarios, creando la Comisión Organizadora de la Prueba de acceso a Estudios Universitarios y regulando el desarrollo de la misma.

Recientemente la Orden EDU/1924/2004, de 21 de diciembre, de acceso a la universidad para los mayores de 25 años en Castilla y León, encomendó también a la citada Comisión las responsabilidades de la organización y desarrollo de la correspondiente prueba.

Con el fin de que tal Comisión pueda asumir las nuevas tareas que se le han atribuido, se hace necesario una nueva regulación de la Comisión

Organizadora en lo relativo a su propia denominación, finalidad, composición, competencias y funcionamiento.

Asimismo es necesario adaptar la regulación de las Pruebas de Acceso, a lo establecido, como consecuencia de los cambios curriculares experimentados por las enseñanzas de Bachillerato, en el Real Decreto 1025/2002, de 4 de octubre, de reciente entrada en vigor.

La generalización de las enseñanzas del Bachillerato de la LOGSE ha determinado la extinción del Curso de Orientación Universitaria y de las Pruebas de Acceso a la Universidad para el alumnado procedente de tal curso. Consecuentemente, se suprimen todos aquellos apartados que hacían referencia a las Pruebas de Acceso para los alumnos del COU.

En su virtud, en uso de las atribuciones concedidas por la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

La Comisión Organizadora de las Pruebas de Acceso a Estudios Universitarios

Artículo 1.– *Cambio de denominación.*

La Comisión Organizadora de la Prueba de Acceso a Estudios Universitarios, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León creada por Orden de 22 de diciembre de 1999, de la Consejería de Educación y Cultura, pasará a denominarse Comisión Organizadora de las Pruebas de Acceso a Estudios Universitarios.

Artículo 2.– *Composición.*

1.– La Comisión Organizadora de las Pruebas de Acceso a Estudios Universitarios actuará en Pleno y en Comisión Permanente.

2.– El Pleno estará integrado por los siguientes miembros:

- Los Rectores de las Universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León, o personas en quienes deleguen.
- El Director General de Universidades e Investigación, o persona que le represente.
- El Director General de Planificación y Ordenación Educativa, o quien asuma su representación.
- Los Vicerrectores de las Universidades públicas de Castilla y León, responsables de cada uno de los dos tipos de Pruebas de Acceso, si es que no participan ya por delegación de sus Rectores.
- Un profesor de cada una de las Universidades públicas de Castilla y León, con intervención en la organización y desarrollo de estas pruebas en cada universidad, nombrados por sus respectivos Rectores. En caso de que la responsabilidad de la prueba de acceso de los alumnos de Bachillerato recaiga sobre una persona distinta a quien asuma la organización de las Pruebas de Acceso para mayores de 25 años, participarán ambos profesores en esta Comisión.
- El Jefe del Servicio de Enseñanza Universitaria, junto con dos técnicos designados por la Dirección General de Universidades e Investigación.
- Cuatro inspectores, profesores de Educación Secundaria, uno del ámbito de cada universidad pública de Castilla y León, nombrado por el Consejero de Educación, a propuesta de los correspondientes Rectores.
- Cuatro directores de institutos de Educación Secundaria, uno por cada ámbito, también designados por el Consejero de Educación, oídos los Rectores de las universidades.

La presidencia del Pleno de la Comisión la desempeñarán de forma rotatoria, y durante un curso académico, los Rectores de las universidades de Salamanca, Valladolid, León y Burgos, respectivamente y por este mismo orden, o los Vicerrectores en los que aquéllos hayan podido delegar.

Actuará como Secretario un miembro del Pleno, designado por el Presidente para cada curso académico, de entre aquellos miembros que pertenezcan a la Comisión Permanente.

3.– La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros:

- Los cuatro Rectores de las universidades públicas de Castilla y León, o personas en quienes deleguen.

- El Director General de Universidades e Investigación, o persona en quien delegue.
- El Director General de Planificación y Ordenación Educativa, o persona que asuma su representación.
- Los Vicerrectores de las universidades públicas de Castilla y León, responsables de cada uno de los dos tipos de prueba de acceso, si es que no ostentan ya representación por delegación de sus Rectores.
- El Jefe del Servicio de Enseñanza Universitaria y dos técnicos, miembros del Pleno, designados por la Dirección General de Universidades e Investigación.
- Los cuatro profesores universitarios, uno por cada universidad y también miembros del Pleno de la Comisión Organizadora, responsables inmediatos de la organización de las pruebas en cada una de las universidades, designados por sus correspondientes Rectores. Podrán ser dos profesores por universidad si la responsabilidad de la Prueba de Acceso para el alumnado del Bachillerato recae en persona distinta a quien asuma la organización de las Pruebas de Acceso para mayores de 25 años.

La presidencia de la Comisión Permanente corresponderá al Rector que ocupe la presidencia del Pleno en cada curso académico o al Vicerrector que le represente.

Actuará como Secretario el que lo sea del Pleno en cada curso académico.

Cuando el orden del día lo requiera, el presidente podrá invitar a participar en las reuniones de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, a los expertos en la materia que estime oportuno para mejor asesoramiento en los temas a debatir.

La Comisión Permanente podrá crear Comisiones de carácter técnico para garantizar la necesaria coordinación con los centros docentes en los que se imparta el Bachillerato, así como para la organización y desarrollo de las Pruebas de Acceso de mayores de 25 años.

4.- Cuando en un mismo cargo o persona recaiga más de una representación para participar, directamente o por delegación, tanto en el Pleno como en la Comisión Permanente, se acumularán ambas en la misma persona y no se designarán otras.

Mientras la Universidad Pontificia de Salamanca siga desarrollando las Pruebas de Acceso de mayores de 25 años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Orden EDU/1924/2004, de 21 de diciembre, también podrá participar con un representante, en las Comisiones que proceda.

En todo caso, se constituirán comisiones en las universidades, para llevar a cabo las tareas y responsabilidades de organización y desarrollo inmediato de estas pruebas, de las que formarán parte, como mínimo, los representantes que por cada una de ellas integran el Pleno.

Artículo 3.- Competencias.

1.- Son competencias del Pleno:

- a) La determinación de las fechas y el establecimiento de los calendarios y horarios de las Pruebas de Acceso a la Universidad siempre de acuerdo con el artículo 6.2 del Real Decreto 1640/1999, y con los artículos 3 y 4.2.a) de la Orden EDU/1924/2004, de 21 de diciembre, reguladora de la prueba de acceso universitario para mayores de 25 años en Castilla y León.
- b) La coordinación en el desarrollo de estas pruebas, para conseguir la mayor homogeneidad posible de criterios entre todas las universidades participantes.
- c) La definición de los criterios generales y la metodología para la elaboración de las propuestas de examen, así como la aprobación de los temarios sobre los que se elaboren aquéllas.
- d) El establecimiento de los criterios generales y específicos para la valoración de cada uno de los ejercicios y de las partes o aspectos que los componen, incluidos los correspondientes a las Pruebas para el Acceso de los mayores de 25 años.
- e) La adopción de las medidas adecuadas para garantizar el secreto del procedimiento de elaboración y selección de las propuestas de examen, así como el mantenimiento del anonimato de los ejercicios de los alumnos hasta el final de cada convocatoria.
- f) La coordinación con los centros que imparten el Bachillerato.
- g) El establecimiento de los criterios necesarios para la designación de los componentes de los tribunales, su constitución y funcionamiento.

h) La organización de los procedimientos de revisión de los ejercicios realizados y la resolución de las reclamaciones presentadas. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 16 del Real Decreto 1640/1999, así como en el artículo 7 del Real Decreto 743/2003, desarrollado por el artículo 16 de la Orden EDU/1924/2004, de 21 de diciembre.

2.- Son competencias de la Comisión Permanente:

- a) Elevar al Pleno las propuestas necesarias para la adopción de los acuerdos que legalmente le correspondan.
- b) La ejecución de los acuerdos adoptados, que le sean encomendados por el Pleno.
- c) La adopción de cuantas medidas se consideren necesarias para garantizar el correcto desarrollo de las Pruebas de Acceso a estudios universitarios, incluidas las de mayores de 25 años.
- d) Coordinar los procesos de elaboración y revisión de los temarios y la determinación por sorteo de las propuestas de examen, para ambos tipos de pruebas y en cada una de las convocatorias.
- e) Cualquier otra que le sea delegada por el Pleno.

3.- Son competencias de las Comisiones de las respectivas universidades ejecutar, en el ámbito de cada universidad, las que le sean delegadas por el Pleno o la Comisión Permanente.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

En todo lo no regulado en la presente Orden, el funcionamiento de la Comisión Organizadora de las Pruebas de Acceso a Estudios Universitarios estará sujeto a lo dispuesto en la normativa básica relativa a los órganos colegiados contenida en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en lo establecido al respecto en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

CAPÍTULO II

Sobre el desarrollo de las Pruebas de Acceso a Estudios Universitarios

Artículo 5.- Inscripción para las Pruebas.

1.- Quienes deseen concurrir a las pruebas de acceso a la universidad formalizarán su inscripción, en los plazos generales que determine la Comisión Organizadora de dichas pruebas, y en los particulares de cada Universidad, efectuando aquella en los lugares que establezcan las universidades y los centros, junto con el abono de las tasas académicas, reguladas en la correspondiente normativa.

2.- Los alumnos procedentes del Bachillerato efectuarán estos trámites en los Institutos de Enseñanza Secundaria, o en los centros privados donde hayan finalizado tales enseñanzas. La tramitación de las relaciones certificadas a la universidad se hará siempre a través del centro público correspondiente.

3.- Las universidades facilitarán modelos de solicitudes y formularios para que los interesados puedan efectuar su inscripción e ingresar las tasas previstas.

Artículo 6.- De los ejercicios de las Pruebas de Acceso desde el Bachillerato.

1.- Para los alumnos que hayan finalizado los estudios de Bachillerato de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, que establece sus enseñanzas mínimas, las pruebas versarán sobre las materias comunes y propias de modalidad cursadas por los alumnos en el segundo año del Bachillerato. En todo caso, deberá tenerse en cuenta el desarrollo normativo realizado por la Comunidad de Castilla y León en esta materia, mediante el Decreto 70/2002, de 23 de mayo, por el que se establece el currículo de Bachillerato en este ámbito y las Órdenes de 3 y 5 de junio del mismo año, de la Consejería de Educación y Cultura, por las que se regula la impartición del Bachillerato establecido en la L.O.G.S.E., incluidas las enseñanzas en régimen nocturno.

Quienes hubiesen finalizado los estudios de Bachillerato de la L.O.G.S.E. de acuerdo con anteriores currículos, vigentes hasta la entrada en vigor del Real Decreto 3474/2000, de 29 de diciembre, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria única del Real Decreto 1025/2002, de 4 de octubre, podrán seguir realizando la Prueba de Acceso regulada por su normativa específica, hasta que finalicen las convocatorias del curso 2004-2005.

2.- En el primer ejercicio de la primera parte de la prueba de acceso a estudios universitarios, consistente en la composición de un texto sobre un tema o cuestión planteada, puede ser objeto de examen, indistintamente, la propuesta correspondiente a la materia de Filosofía II o a la de Historia. El alumno elegirá una de las dos propuestas en el momento de efectuar su inscripción para la correspondiente convocatoria.

3.- Las dos materias propias de cada modalidad, vinculadas a cada una de las vías de pruebas, que los alumnos tienen que realizar en la segunda parte, son las establecidas en el artículo 8.4 del Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, con las modificaciones introducidas por el apartado 4 del artículo único del Real Decreto 1025/2002, de 4 de octubre.

La tercera de las tres materias propias de modalidad, que los alumnos tienen que realizar también en esta segunda parte de la prueba, será elegida libremente por cada estudiante de entre las materias propias de modalidad, previstas en el Decreto 70/2002, de 23 de mayo, por el que se establece el currículo y que hayan sido cursadas por aquel en el segundo año de Bachillerato.

4.- Los estudiantes que opten por presentarse por dos vías de acceso, de las previstas y posibles curricularmente, deberán examinarse, en la segunda parte de la prueba, únicamente de las cuatro materias vinculadas a las dos vías de acceso elegidas.

Cuando la doble opción esté compuesta por la vía de Artes con la de Humanidades, ambas con la materia de Historia del Arte como vinculada, estos alumnos tendrán que examinarse, además, de una cuarta materia de modalidad, de las que hayan cursado en el segundo año de Bachillerato. Así cumplirán la exigencia general de realizar cuatro materias en la segunda parte y se les podrá aplicar lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, en la redacción dada por el Real Decreto 990/2000, de 2 de junio, sobre calificación del segundo ejercicio para los casos de doble vía.

Artículo 7.- Duración de ciertos ejercicios.

1.- La duración general de una hora y media prevista en el artículo 7.6 del Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, para cada uno de los tres ejercicios de la primera parte de la prueba de acceso desde el Bachillerato se considera insuficiente para el tercer ejercicio. Basándose en experiencias y autorizaciones anteriores, así como en la posibilidad de ampliación horaria, que se indica en el artículo 6.2 del citado Real Decreto, se establece la duración del tercer ejercicio en dos horas.

2.- Se autoriza a la Comisión Organizadora de las Pruebas de Acceso a Estudios Universitarios para que amplíe, si lo cree conveniente, la duración de ciertos ejercicios de la segunda parte de la prueba, de acceso desde Bachillerato de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.6 del Real Decreto anteriormente mencionado.

Artículo 8.- Remisión de las Relaciones Certificadas.

Los centros de Bachillerato remitirán a las universidades a las que estén adscritos, entre los días 1 y 5 del mes de junio y los días 3 y 6 del mes de septiembre, relaciones certificadas en las que figurarán nominalmente los alumnos que deseen presentarse a la Prueba de Acceso. Aparecerán ordenados de acuerdo con la vía o vías por las que concurran, e incluyendo las materias vinculadas y la no vinculada, así como el idioma extranjero cursado como materia común, del que realizarán el correspondiente ejercicio, y la nota media de sus expedientes de Bachillerato.

Sin que sea obstáculo lo establecido en el párrafo anterior, el Consejero de Educación, atendiendo a las circunstancias, o a petición de la Comisión Organizadora, podrá prolongar el plazo de presentación de las relaciones certificadas, hasta una fecha que, en todo caso, permita a las universidades realizar las tareas previas al inicio de las pruebas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para su adecuado funcionamiento, la Comisión Organizadora de las Pruebas de Acceso a Estudios Universitarios recibirá el apoyo necesario de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada, excepto en lo establecido en su artículo 1, la Orden de 22 de diciembre de 1999, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrolló el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, regulador de la prueba de acceso a estudios universitarios. Igualmente, se deroga

la Orden de 2 de abril de 2001, dictada por la misma Consejería, para modificar parcialmente la citada Orden de 22 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de febrero de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN)

ACUERDO de 19 de noviembre de 2004, del Ayuntamiento de Ponferrada relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la modificación de alineaciones en la prolongación de la calle Cervantes en Cuatrovientos.

El Pleno Municipal, en sesión del día 19 de noviembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

5.º- ESTUDIO DE DETALLE PARA LA MODIFICACIÓN DE ALINEACIONES EN LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE CERVANTES EN CUATROVIENTOS: SU APROBACIÓN.

Dada cuenta del expediente de Estudio de Detalle para la Modificación de Alineaciones en la Prolongación de la calle Cervantes, en Cuatrovientos, y siendo

ANTECEDENTES:

Primero.- Don José Ramón López Lamas presentó el Estudio de Detalle y, con anterioridad a la aprobación inicial se recabaron informes al Servicio de Fomento de la Junta de Castilla y León, y a la Diputación Provincial.

Segundo.- La Junta de Gobierno, en sesión del día 19 de julio de 2004, aprobó con carácter inicial el Estudio de Detalle antes epigrafiado.

Tercero.- El expediente se sometió a información pública mediante anuncio en el Diario de León del 3 de septiembre de 2004, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del 9 de septiembre de 2004, y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de 7 de octubre de 2004, y se remitió un ejemplar al Registro de la Propiedad.

Cuarto.- Se emitió informe por el Servicio Territorial de Fomento y por la Diputación Provincial, con el resultado que obra en el expediente.

Quinto.- Durante la información pública no se formularon alegaciones.

CONSIDERACIONES:

I.- Que respecto del informe del Servicio Territorial de Fomento hay que indicar, en primer término, que al no afectar la modificación objeto de análisis al modelo territorial de Castilla y León, no es vinculante, y, en segundo lugar, que la figura del Estudio de Detalle, en cuanto planeamiento de desarrollo que es, en la actual normativa, si bien tiene lo que podríamos llamar «nuevas potestades» respecto a las que se recogían en la legislación anterior, no es menos cierto que hay otras que dan continuidad a la legislación histórica, y así, entre otros objetivos, puede modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general (Art. 45.1.a) de la Ley 5/1999), entre las que se encuentran las alineaciones, lo que ya era posible en la anterior normativa (así el Art.º 91 de la Ley del Suelo 92 señalaba que el Estudio de Detalle tendrá por finalidad prever o reajustar el señalamiento de alineaciones y rasantes), por lo tanto con lo pretendido en el Estudio de Detalle que nos ocupa no se «expande» la capacidad legal y técnica del Estudio de Detalle en su anterior concepción, sino que se haya dentro de los límites tanto de la actual como de la anterior normativa urbanística, de ahí que pueda acudir a esta figura